



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por KHRISTIAN NEIL LOPEZ, a través de apoderado judicial y en contra de JUAN CARLOS BELTRÁN CARVAJAL. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

**RESUELVE:**

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, derivada de la Disolución de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por KHRISTIAN NEIL LOPEZ en contra de JUAN CARLOS BELTRAN CARVAJAL, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor JUAN CARLOS BELTRAN CARVAJAL.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma, *por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos a la abogada Dra. YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, quien representó al demandado como Curadora Ad-Litem dentro del proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho, correo electrónico [abogadalorenajaramilloduque@gmail.com](mailto:abogadalorenajaramilloduque@gmail.com)*

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

3.- Al abogado Dr. CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante KHRISTIAN NEIL LOPEZ, bajo las facultades conferidas en el memorial poder que obra dentro del proceso de Disolución de la Unión Marital de Hecho.

**NOTIFÍQUESE**

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1270060c7fd366a7422cf7a8de86380949da7968e79f439aea611e687e7147**

Documento generado en 22/09/2022 12:21:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**